



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN CONTRA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023

I. Denuncia de Mariana Gómez del Campo Gurza. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por Mariana Gómez del Campo Gurza, quien denunció:

- a) La presunta **vulneración a los principios de imparcialidad** establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **equidad en la contienda del Proceso Electoral Federal 2023-2024**, conducta atribuida al **Presidente de la República**, Andrés Manuel López Obrador.
- b) La presunta realización de **actos anticipados de campaña**, conducta atribuida a **Claudia Sheinbaum Pardo**, aspirante a obtener la candidatura la Presidencia de la República en el actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo anterior, derivado de que el siete de septiembre de dos mil veintitrés, Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, entregó a Claudia Sheinbaum Pardo, un objeto que denominó "*Bastón de mando*", con la finalidad de que dicha persona *dirija y de continuidad a la transformación*. Acto, en el que la ahora denunciada, emitió diversas manifestaciones relacionadas con la continuidad del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

actual gobierno de México; lo cual, fue difundido en las redes sociales *Twitter* ahora "X", de los denunciados.

Hechos que, desde la perspectiva de la quejosa, tienen como propósito afectar o influir en el ánimo del electorado. Al respecto cabe referir que la promovente, no formuló petición de medidas cautelares.

II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medidas cautelares y diligencias preliminares. El mismo ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión y lo relativo al emplazamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación correspondiente, misma que consistió en lo siguiente:

- Instrumentar Acta circunstanciada para hacer constar el contenido de los vínculos electrónicos aportados por la quejosa.
- Solicitar información al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; a Claudia Sheinbaum Pardo, al partido político MORENA, mediante su representante ante el Consejo General de este Instituto, a Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de ese ente político; así como a la persona moral denominada *De la A a la Z Libros y Café, S.A. de C.V.*, quien tiene la marca registrada del restaurante "El Mayor".

UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

III. Denuncia de Jorge Álvarez Máynez. También, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por Jorge Álvarez Máynez quien, por propio derecho, denunció:

- a) La presunta **vulneración a los principios de imparcialidad** establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **equidad en la contienda del Proceso Electoral Federal 2023-2024**, conducta atribuida al **Presidente de la República**, Andrés Manuel López Obrador.
- b) La presunta realización de **actos anticipados de campaña**, conducta atribuida a **Claudia Sheinbaum Pardo**, aspirante a obtener la candidatura la Presidencia de la República en el actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Lo anterior, derivado de que el siete de septiembre de dos mil veintitrés, Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, entregó a Claudia Sheinbaum Pardo, un objeto que denominó *“Bastón de mando”*, con la finalidad de que dicha persona *dirija y de continuidad a la transformación*. Acto, en el que la ahora denunciada, emitió diversas manifestaciones relacionadas con la continuidad del actual gobierno de México; lo cual, fue difundido en las redes sociales *Twitter* ahora *“X”*, de los denunciados.

Por lo anterior, Jorge Álvarez Máynez, solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que esta larga estrategia de actos anticipados no se extienda otros dos o tres meses e imponer las que correspondan, e incluso apercibimientos y medidas de apremio más eficaces.

Asimismo y toda vez que, el quejoso Jorge Álvarez Máynez en términos similares a lo denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, hizo valer que la conducta realizada por los ahora denunciados constituye un desacato a diversos acuerdos emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como al Acuerdo INE/CG448/2023, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos*, también se determinó que los mismos no serían materia del procedimiento especial sancionador en que se actúa y que la misma se ceñiría a lo relativo a la entrega del denominado *“Bastón de mando”* por parte del Presidente de la República a la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo.

Lo anterior, como ya se expuso en el numeral que antecede, porque: **a)** La selección de la persona que Coordinará a nivel nacional los denominados Comités para la defensa de la transformación o de la cuarta transformación, se realizó el seis de septiembre de dos mil veintitrés; **b)** Con la selección de esa persona culminó el procedimiento intrapartidista que se llevó a cabo para tal efecto, la cual, en el caso, se trata de Claudia Sheinbaum Pardo; **c)** El hecho motivo de denuncia fue el siete de septiembre del año en curso.

Por tanto, también se estableció que las determinaciones que el quejoso invoca como presuntamente incumplidas, fueron emitidas por esta autoridad en el marco del referido procedimiento intrapartidista, de ahí que no resultan aplicables a los hechos que denuncia, toda vez que, las reglas establecidas en ellos tenían como objetivo regular la actuación de los diversos actores políticos durante sus respectivos procesos de selección, los cuales han concluido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

IV. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medidas cautelares y diligencias preliminares. El nueve de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023**; asimismo, se ordenó reservar la admisión y lo relativo al emplazamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación correspondiente, misma que consistió en lo siguiente:

- Instrumentar Acta circunstanciada para hacer constar el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso.
- Solicitar información a las y los Gobernadores de Baja California, Campeche, Colima, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas.
- La acumulación de dicha queja al expediente UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023, al versar, esencialmente, sobre los mismos hechos denunciados y existir conexidad en la causa.
- Respecto al resto de las diligencias de investigación, se ordenó estar a lo acordado en el expediente al que fue acumulado.
- Finalmente, se ordenó, reservar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.

UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

V. Denuncia del Partido de la Revolución Democrática. También, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, la cual, por acuerdo de la misma fecha fue registrada con el número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/988/PEF/2/2023.

Cabe señalar que, en dicha denuncia, hizo del conocimiento de esta autoridad, diversos hechos que, en su concepto, podrían vulnerar la normativa de la materia; entre ellos, el relacionado con el presunto acto público mediante el cual, el Presidente de México realizó *“la entrega del bastón de mando a la candidata del partido político MORENA”*, evento del cual, según el quejoso, se deriva *el presunto*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

uso de recursos públicos por parte del Ejecutivo Federal para promocionar a una candidata del partido político MORENA, constituyendo propaganda gubernamental.

Respecto del cual, el Partido de la Revolución Democrática solicitó el dictado de medidas cautelares para el efecto de que *se elimine lo relativo a la parte denunciada de la “entrega del bastón de mando” y en su lugar se ordene emitir un comunicado en el cual, pida una disculpa pública por la indebida conducta desplegada. Lo anterior por ser contraria a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Asimismo, en vía de tutela preventiva, solicitó *se ordene dé cumplimiento a la medida cautelar de tipo inhibitoria que obra en su contra, y se le vuelva a conminar de que se abstenga de inmiscuirse en temas de partidos políticos y electorales con su investidura de Ejecutivo Federal.*

De ahí que, en el citado acuerdo se determinara escindir esa parte de la queja, al expediente **UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023**, para que en él se determinara lo que en derecho correspondiera.

VI. Glosa de queja del Partido de la Revolución Democrática al procedimiento especial sancionador en que se actúa, admisión, reserva de emplazamiento y, propuesta de medidas cautelares. Tomando en consideración la escisión ordenada en el diverso procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/988/PEF/2/2023, a que se hizo referencia en el numeral que antecede, mediante proveído de trece de septiembre del año en curso, se ordenó glosar al expediente en que se actúa, la copia simple de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática mediante su representante ante el Consejo General de este Instituto, así como el Acta circunstanciada de la misma fecha, mediante la cual, se realizó la certificación de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante.

En el mismo acuerdo, se determinó que, por lo que hace a los argumentos que hizo valer con relación a que la conducta realizada por los ahora denunciados constituye un desacato a diversos acuerdos emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como al Acuerdo INE/CG448/2023, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos*, los mismos no serían materia del procedimiento especial sancionador en que se actúa y que la misma se ceñiría a lo relativo a la entrega del denominado “*Bastón de mando*” por parte del Presidente de la República a la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Lo anterior debido a que: **a)** La selección de la persona que Coordinará a nivel nacional los denominados Comités para la defensa de la transformación o de la cuarta transformación, se realizó el seis de septiembre de dos mil veintitrés; **b)** Con la selección de esa persona culminó el procedimiento intrapartidista que se llevó a cabo para tal efecto, resultando ganadora Claudia Sheinbaum Pardo, para ejercer el cargo de Coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación; **c)** El hecho motivo de denuncia fue el siete de septiembre del año en curso.

Por tanto, las determinaciones que el quejoso invoca como presuntamente incumplidas, fueron emitidas por esta autoridad en el marco del referido proceso político intrapartidista, de ahí que no resultan aplicables a los hechos que denuncia, toda vez que, las reglas establecidas en ellos tenían como objetivo regular la actuación de los diversos actores políticos **durante sus respectivos procesos de selección**, los cuales han concluido y el hecho denunciado ocurrió de manera posterior a su conclusión.

De igual suerte, es importante destacar que los argumentos referidos por el Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que las declaraciones realizadas por el Presidente de México en su conferencia matutina del siete de septiembre incumplen con lo ordenado por esta Comisión de Quejas y Denuncias, están siendo conocidas dentro del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/988/PEF/2/2023, procedimiento especial sancionador en el que, el pasado once de septiembre del año en curso, se emitió acuerdo mediante el cual, del análisis a las manifestaciones realizadas por el denunciado durante la referida conferencia de prensa matutina se advirtió con toda claridad que el Presidente de la República se refirió, de nueva cuenta, **de forma abierta, al proceso electoral federal 2023-2024**, de ahí que se acreditara el incumplimiento al acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias identificado con el número **ACQyD-INE-148/2023**, y se ordenara la imposición de una medida de apremio a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, párrafo primero, fracción I, en relación con el 41, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por lo que tales hechos no son materia de pronunciamiento en el presente acuerdo.

Asimismo, se acordó la admisión de las quejas presentadas por Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Álvarez Máynez y el Partido de la Revolución Democrática y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo. De igual forma, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

ordenó la instrumentación de un Acta circunstanciada con la finalidad de certificar el contenido de los vínculos de internet denunciados, para determinar si aún se encontraba vigente.

Por último, se acordó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, remitirla a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que podría actualizar la presunta **vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como uso indebido de recursos públicos** y la presunta realización de **actos anticipados de campaña**, atribuibles al **Presidente de la República**, a **Claudia Sheinbaum Pardo**, aparente aspirante a obtener la candidatura la Presidencia de la República en el actual Proceso Electoral Federal 2023-2024 y a quienes resulten responsables, con motivo de la celebración de un acto posiblemente de índole político-electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, el **Partido de la Revolución Democrática** y **Jorge Álvarez Máynez**, denunciaron a **Andrés Manuel López Obrador**, **Presidente de la República**, a **Claudia Sheinbaum Pardo**, a las y los Gobernadores **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora de Baja California; **Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora de Campeche; **Indira Vizcaíno Silva**, Gobernadora de Colima, **Alfredo Ramírez Bedolla**, Gobernador de Michoacán, **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**, Gobernador de Puebla; **María Elena Lezama Espinosa**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Gobernadora de Quintana Roo; **José Ricardo Gallardo Cardona**, Gobernador de San Luis Potosí; **Rubén Rocha Moya**, Gobernador de Sinaloa; **Francisco Alfonso Durazo Montaño**, Gobernador de Sonora; **Carlos Manuel Merino Campos**, Gobernador de Tabasco; **Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora de Tlaxcala y **David Monreal Ávila**, Gobernador de Zacatecas y a quienes resulten responsables, por el presunto **uso indebido de recursos públicos, violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral y actos anticipados de precampaña y campaña**, con aparente impacto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 que actualmente se desarrolla, derivado de que el siete de septiembre de dos mil veintitrés, Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, entregó a Claudia Sheinbaum Pardo, un objeto que denominó “Bastón de mando”, con la finalidad de que dicha persona dirija y de continuidad a la transformación. Acto, en el que la ahora denunciada, emitió diversas manifestaciones relacionadas con la continuidad del actual gobierno de México; lo cual, fue difundido en sus redes sociales *Twitter* ahora “X”, cuyo contenido, por economía procesal, se reproducirá en el apartado denominado *MATERIAL DENUNCIADO*.

Toda vez que, a juicio de los quejosos, mediante la utilización de recursos públicos y con la intervención de los Titulares del Ejecutivo Federal y Locales ya referidos, con dicho acto se posiciona de manera anticipada a Claudia Sheinbaum Pardo ante la ciudadanía como aquella persona que dará continuidad al actual gobierno de nuestro país, en contravención al deber de imparcialidad al que se encuentran obligados, lo cual a su vez, genera inequidad en la contienda del proceso comicial federal recién iniciado.

Motivo por el cual, solicitaron el dictado de las medidas cautelares respectivas.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES

Mariana Gómez del Campo Gurza

1. **La documental pública**, consistente en la certificación los vínculos electrónicos que aportó:

- a) https://x.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=46@t=uqVRw1S9IKws1vufAgSIOA
- b) <https://twitter.com/clauidiashein/status/1700004544220909982?s=46&t=uqVRw1S9IKws1vufAgSIOA>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

2. La **presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana.

3. La **instrumental de actuaciones**.

Partido de la Revolución Democrática

1. La **documental pública**, consistente en la certificación los vínculos electrónicos que aportó.

- a) <https://www.economista.com.mx/politica/AMLO-da-su-apoyo-a-Claudia-Sheinbaum-este-ivies-le-entregara-el-baston-de-mando-de-la-4T-20230907-0031.html>
- b) <https://www.youtube.com/watch?v=EU2XIRazCL4>
- c) <https://twitter.com/politicomx/status/1699967517857403302?t=misD%20pikKdOvFrF6K7YS%20Ww&s=08>
- d) <https://presidente.gob.mx/>
- e) https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?ref%20src=tw%20src%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E%2016999987500670363%2099%7Ctwgr%5E4ba2af26a89e59f908d7d007d09b0edca40068d%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fpresidente.gob.mx%2Fpresidente-entrega-baston-de-mando-a-claudia-sheinbaum-para-continuar-movimiento-de-transformacion%2F

2. La **instrumental de actuaciones**.

3. La **presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana.

Jorge Álvarez Máñez

1. **Técnicas**, consistente en los vínculos de internet:

- a) <https://twitter.com/Claudiashein/status/1700004544220909982?s=20>
- b) https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=20
- c) <https://twitter.com/Claudiashein/status/1700004544220909982?s=20>
(Liga duplicada con la referida en el inciso a).
- d) <https://twitter.com/Claudiashein/status/1699976098971300260?s=20>
- e) https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=20
(Liga duplicada con la referida en el inciso b).
- f) <https://twitter.com/lopezdoriga/status/1699980869497143313?s=20>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

- g) <https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1700001893995446301?s=20>
- h) <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1699994125846626788?s=20>
- i) <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1699991733285605422?s=20>
- j) <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1699994125846626788?s=20>
(Liga duplicada con la referida en el inciso h).
- k) <https://twitter.com/SergioSalomonC/status/1699992233213079846?s=20>
- l) <https://twitter.com/MaraLezama/status/1699987032393564438?s=20>
- m) <https://twitter.com/MaraLezama/status/1699987038911496410?s=20>
- n) <https://twitter.com/rochamoya/status/1700187024995541453?s=20>
- o) <https://twitter.com/MarinadelPilar/status/1699859224082411778?s=20>
- p) <https://twitter.com/MarinadelPilar/status/1700011457726046542?s=20>
- q) <https://twitter.com/EjeCentral/status/1699978857237921814?s=20>
- r) <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1699979040541626472?s=20>

2. **La documental pública**, consistente en la certificación los vínculos electrónicos que aportó.

3. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana.

4. **La instrumental de actuaciones**.

5. **El principio de adquisición procesal en materia electoral**, consistente en todo lo que le beneficie.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documentales públicas**, consistente en **cuatro Actas circunstanciadas**, instrumentadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos señalados por las partes denunciantes.

2. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante suplente del partido político **MORENA** ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- La reunión o acto respecto del que se le requirió fue de carácter privado.
- De conformidad con la normativa que rige la estructura de MORENA, el Presidente de la República no cuenta con cargo partidista.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

3. Documental privada, consistente en el escrito signado por el Coordinador Jurídico del **Comité Ejecutivo Nacional** del partido político MORENA, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- La reunión o acto respecto del que se le requirió fue de carácter privado.
- De conformidad con la normativa que rige la estructura de MORENA, el Presidente de la República no cuenta con cargo partidista.

4. Documental privada, consistente en el escrito signado por el representante legal de **Claudia Sheinbaum Pardo**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Desconoce quién organizó el evento celebrado el siete de septiembre de dos mil veintitrés.
- No formó parte de la organización del evento.
- Las funciones, atribuciones o facultades que desempeñará como Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación y el sustento legal de las mismas, se advierten de las normas básicas de MORENA.
- La vigencia de su nombramiento como Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, es la que determinen los órganos partidistas competentes.
- El motivo por el que, el Presidente de la República, le hizo entrega del objeto denominado públicamente como "*Bastón de mando*", se trató de un acto estrictamente político y de naturaleza partidista.
- Desconoce con detalle el número de la totalidad de Comités que integran la Coordinación que dirige, los nombres completos y correctos de quienes los representan, las ubicaciones en qué se localizan y las actividades que llevarán a cabo, debido a que acaba de asumir el cargo partidista.
- No cuenta con video o versión estenográfica del evento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

5. Documental pública, consistente en el escrito signado por el Secretario General de Gobierno de Sinaloa, mediante el cual, en representación de Rubén Rocha Moya, Titular del Ejecutivo Local en la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- Debido a que la agenda de actividades del Gobernador Constitucional de Sinaloa, únicamente es relevante para verificar su asistencia al evento celebrado el siete de septiembre de dos mil veintitrés, informa que sí acudió al mismo.
- El Gobernador de Sinaloa, no recibió invitación alguna, tuvo conocimiento del evento por la información divulgada en medios de comunicación, en virtud de ello, no participó en forma activa en el evento, solamente asistió.
- No fue organizador ni coorganizador del evento.
- Para asistir utilizó recursos propios, no públicos.

6. Documental pública, consistente en el oficio CJDG/DACL/3128/2023, suscrito por la apoderada jurídica del Gobernador Constitucional de Michoacán, mediante el cual, en representación de Alfredo Ramírez Bedolla, Titular del Ejecutivo Local en la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- Proporciona su agenda de actividades correspondiente al siete de septiembre de dos mil veintitrés.
- El Gobernador de Michoacán no asistió al evento motivo de inconformidad en el presente asunto, ya que realizó actividades de carácter personal fuera del horario de labores, por lo que no se verificó invitación oficial alguna a su representado para asistir al acto en cuestión.
- No participó de ninguna manera en la organización del evento en cuestión.

7. Documental pública, consistente en el escrito signado por el Secretario de Gobierno de Sonora, mediante el cual, en representación de Francisco Alfonso Durazo Montaña, Titular del Ejecutivo Local en la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 77, fracción I de la constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, durante el periodo comprendido entre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

el treinta y uno de agosto y el siete de septiembre, el gobernador de Sonora se encontraba en ejercicio de un periodo vacacional, por ende, no existe agenda de actividades correspondiente al día indicado.

- En atención al ejercicio de sus derechos político-electorales al interior del partido al que pertenece y al cargo que ostenta dentro del mismo, no requiere invitación a las actividades internas. En el mismo sentido, la asistencia durante el periodo vacacional no requiere justificación por tratarse de los derechos político electorales inherentes a su persona.
- No fue organizador ni coorganizador del evento motivo de inconformidad.
- Los gastos para asistir al citado evento fueron cubiertos del pecunio personal del Gobernador, máxime que se encontraba en ejercicio de su periodo vacacional, por lo que, al no tratarse de recursos públicos, no hay documentación pública relativa a dichas erogaciones.

8. Documental pública, consistente en el escrito signado por el Subconsejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Baja California, mediante el cual, en representación de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Titular del Ejecutivo Local en la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- No se generó agenda de actividades específica para el siete de septiembre de dos mil veintitrés.
- La invitación la realizó la dirigencia del partido político al cual milita y la razón es la asistencia a un acto partidista, tal y como se ha establecido en el recurso de apelación SUP-RAP-159/2023 y acumulados.
- No participó en la organización de evento alguno y desconoce el monto y origen de los recursos destinados a su celebración.
- Para su asistencia al evento motivo de inconformidad utilizó los recursos que percibe como remuneración por el encargo conferido.
- Durante la celebración del evento no realizó manifestación alguna, por otra parte, desconoce la existencia de alguna versión estenográfica o de algún video, por tanto, que haya sido cubierto por personal de comunicación social a su cargo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

9. Documental pública, consistente en el escrito signado por el Subconsejero Jurídico del San Luis Potosí, mediante el cual, en representación de José Ricardo Gallardo Cardona, Titular del Ejecutivo Local en la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- El siete de septiembre de dos mil veintitrés, atendió diversos actos propios de su actividad laboral en San Luis Potosí, tales como la reunión con el Colegio de Notarios y el programa “Meses del Testamento”, así como entrega de apoyos de croquetas a asociaciones civiles en San Luis Potosí.
- Concluidas las actividades programadas para ese día, acudió a la Ciudad de México para la entrega del bastón de mando realizado a la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en virtud de su reciente nombramiento como coordinadora nacional de los Comités de la Defensa de la Transformación, que se le otorgó en el marco de las actividades partidistas del Movimiento de Regeneración Nacional.
- No participó como organizador ni coorganizador del evento motivo del requerimiento, pues únicamente acudió en su calidad de ciudadano y simpatizante de la cuarta transformación, sin que haya existido manifestación alguna ni como orador del evento denunciado.
- Los gastos y recursos utilizados para su asistencia al evento denunciado fueron cubiertos en su totalidad con recursos propios, para lo cual adjunta oficio de la Secretaría de Finanzas de gobierno del Estado, con el cual acredita que no solicitó recurso público para su traslado y/o estancia en la Ciudad de México el siete de septiembre de dos mil veintitrés.
- No cuenta con versión estenográfica o video del evento denunciado, no participó como organizador o coorganizador del mismo, no realizó manifestaciones ni participó como orador.

10. Documental pública, consistente en oficio **C.G.J./D.A.C./2239/2023**, suscrito por el Coordinador General Jurídico del Gobierno de Zacatecas, mediante el cual, en representación de David Monreal Ávila, Titular del Ejecutivo Local en la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- La agenda de actividades del Gobernador de Zacatecas, correspondiente al siete de septiembre del año que transcurre, fue a efecto de celebrar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

reunión de *Revisión de anteproyecto del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2024*, lo que refiere a la entidad federativa.

- No existió invitación por parte de persona alguna para participar en el evento celebrado el siete de septiembre de la presente anualidad, ya que la celebración de la reunión de *Revisión de anteproyecto del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2024*, fue meramente coincidente con el evento celebrado en el que el Presidente de la República entregó el denominado "*Bastón de mando*", a Claudia Sheinbaum Pardo, por lo que, desde el inicio, la actividad principal a desahogar fue en favor de los intereses de Zacatecas.
- Lo celebrado dentro de la multitudinaria reunión de siete de septiembre no hace alusión a un acto solemne tal como pudiera ser la ceremonia de Bando solemne, mediante la cual se da a conocer en toda la República la declaración de Presidente electo, tampoco se aludió respecto de una posible elección de persona alguna que ocuparía la Titularidad del Poder Ejecutivo.
- Lo desarrollado dentro de dicha reunión, hace referencia de manera simbólica a la transmisión de un emblema como confianza y fortaleza de un individuo hacia una comunidad, mismo que, en nada hace referencia a un evento con fines políticos o electorales.
- No fungió como organizador o coorganizador dentro del evento de referencia, en consecuencia, no hubo erogación de recurso por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas para el desarrollo de tal actividad.
- Derivado de que el evento que estaba agendado en la Ciudad de México, relativo a la *Revisión de anteproyecto del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2024*, fue un acto oficial, el traslado del Gobernador se realizó en un avión arrendado para el servicio de Gobierno de Zacatecas, cuya diligencia fue programada a celebrarse el siete de septiembre de dos mil veintitrés regresando el mismo día, sin que se hubieran generado gastos relacionados con la alimentación o pernocta en la ciudad referida.
- No cuenta con versión estenográfica o video del evento denunciado, toda vez que la actividad que realizó fue meramente la de asistir, sin realizar manifestación alguna o tener participación extraordinaria que aportar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

11. Documental pública, consistente en oficio **C.J. 1379/2023**, suscrito por el Consejero Jurídico del Ejecutivo de **Tlaxcala**, mediante el cual, en representación de Lorena Cuéllar Cisneros, Titular del Ejecutivo Local en la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- El siete de septiembre del año que transcurre, para la Gobernadora de Tlaxcala no hubo actividades oficiales propias de su encargo, por lo que, manifiesta la imposibilidad material para dar cumplimiento a lo requerido.
- Al ser un hecho público y notorio, derivado de la cobertura masiva que los medios de comunicación le dieron a dicho evento, la Gobernadora fue como se enteró.
- No organizó o fungió como organizadora del evento celebrado el siete de septiembre del año en curso.
- El origen de los recursos utilizados para asistir al evento materia de denuncia fueron con recursos personales de la Gobernadora, de manera que no se erogaron recursos públicos para su asistencia.
- No cuenta con versión estenográfica o video del evento denunciado, por tanto, existe impedimento material para remitir lo solicitado.
- La Gobernadora del Estado, en lo individual no realizó manifestaciones o hizo uso de la voz.

12. Documental pública, consistente en oficio **CJPE/DCJPE/0877/IX/2023**, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de **Quintana Roo**, mediante el cual, en representación de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Titular del Ejecutivo Local en la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- El siete de septiembre del año que transcurre, la Gobernadora de Quintana Roo, no contaba con agenda de actividades oficiales propias de su encargo.
- No fue invitada personalmente por nadie, se enteró de la realización del evento privado a través de las redes sociales.
- No fue organizadora, ni coorganizadora del evento celebrado el siete de septiembre del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

- Para asistir a dicho evento privado, únicamente utilizó recursos propios.
- No cuenta con versión estenográfica o video del evento denunciado.

13. Documental pública, consistente en escrito signado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de **Colima**, mediante el cual, en representación de Indira Vizcaíno Silva, Titular del Ejecutivo Local en la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- El siete de septiembre del año que transcurre, la Gobernadora de Colima tuvo como evento: *Reunión con Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján*.
- Al ser un hecho público y notorio, derivado de la cobertura de los medios de comunicación, la Gobernadora del Estado fue como se enteró, por tanto, no existe invitación.
- No organizó o fungió como organizadora del evento celebrado el siete de septiembre del año en curso.
- El origen de los recursos utilizados para asistir al evento materia de denuncia, fueron con recursos personales de la Gobernadora, de manera que, no se erogaron recursos públicos para su asistencia.
- No cuenta con versión estenográfica o video del evento denunciado, por tanto, existe impedimento material para remitir lo solicitado.
- La Gobernadora del Estado, en lo individual no realizó manifestaciones o hizo uso de la voz.

14. Documental pública, consistente en oficio **CGAJ/SAJ/266/2023**, signado por la Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos y representante jurídico del Gobernador Interino de **Tabasco**, mediante el cual, en representación de Carlos Manuel Merino Campos, Titular interino del Ejecutivo Local en la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- No tuvo actividades oficiales agendadas para el siete de septiembre del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

- No fue invitado por persona alguna al evento aludido, sin embargo, se enteró del mismo por los diversos medios masivos de comunicación que le dieron difusión, lo cual resulta ser un hecho público y notorio que no requiere prueba.
- Acudió al evento de mérito en calidad de ciudadano y no tuvo participación activa ni preponderante.
- No fungió como organizador o coorganizador de dicho evento.
- El origen de los recursos utilizados para asistir al evento materia de denuncia, fueron con recursos personales de la Gobernadora, de manera que, no se erogaron recursos públicos para su asistencia.
- Su asistencia fue con recursos propios, no públicos.
- No cuenta con versión estenográfica o video del evento denunciado.

15. Documental pública, consistente en oficio **CJ/053/2023**, signado por el Consejero Jurídico del Gobierno de **Puebla**, mediante el cual, en representación de Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto de la citada entidad federativa, en esencia, informó lo siguiente:

- La agenda de actividades públicas del Gobernador del Estado del siete de septiembre de dos mil veintitrés, solo comprendió eventos públicos en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas. En razón de ello, el acto entrega de bastón de mando a Claudia Sheinbaum Pardo, está fuera de la agenda de actividades, es decir, fue una reunión de carácter privada.
- No obra invitación oficial alguna, ya que dicha actividad fue de carácter privada y personal.
- No participó en el evento con el carácter de Gobernador, por lo que no se verifica ningún uso de recursos públicos en las actividades privadas personales que realiza.
- El evento no fue cubierto por el Gobernador ni por personal de comunicación del Gobierno de Puebla, al tratarse de un evento privado y no uno de carácter oficial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Cabe precisar, que si bien, a la fecha no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, esto es, los correspondientes al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien solicitó prórroga para proporcionar la información requerida y, a la persona moral denominada *De la A a la Z Libros y Café, S.A. de C.V.*, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por las partes denunciantes y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

1. El siete de septiembre de dos mil veintitrés fue celebrado un evento en el restaurante denominado “El Mayor”, en el que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, entregó a Claudia Sheinbaum Pardo, un objeto que denominó “*Bastón de mando*”.
2. En términos del Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, acudieron al evento las y los Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales de Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guerrero, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
3. En términos del Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora las Gobernadoras Maria Elena Lezama Espinoza, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Lorena Cuellar Cisneros, Layda Elena Sansores San Román, así como los Gobernadores Sergio Salomón Céspedes y Rubén Rocha Moya, dieron cuenta del referido acto en sus redes sociales.
4. En el portal de internet del Gobierno de México <https://presidente.gob.mx/presidente-entrega-baston-de-mando-a-claudia-sheinbaum-para-continuar-movimiento-de-transformacion/>, se localiza la publicación de siete de septiembre de dos mil veintitrés, titulada: “**Presidente**

¹ Criterio sostenido en el SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018; SUP-REP-152/2018; SUP-REP-62/2021; SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022; SUP-REP-51/2022; así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

entrega bastón de mando a Claudia Sheinbaum para continuar movimiento de transformación”, cuyo contenido se reproducirá en el apartado denominado “**MATERIAL DENUNCIADO**”.

5. En el perfil verificado de la red social **Twitter² Andrés Manuel @lopezobrador_**, se dio cuenta del acto motivo de inconformidad en los términos que se expresan enseguida:

“Hoy entregué a nuestra querida compañera Claudia Sheinbaum el bastón de mando para dirigir nuestro movimiento y dar continuidad a la transformación, cuyo protagonista principal ha sido, es y será el pueblo de México.”

6. En el perfil verificado de la red social **Twitter³ Dra. Claudia Sheinbaum @Claudiashein**, se dio cuenta del acto motivo de inconformidad en los términos que se expresan enseguida:

Presidente Andrés Manuel López Obrador, Gobernadores, Gobernadoras, compañeras y compañeros: Tomo este bastón de mando, representación de los valores más profundos de nuestra historia viva, de los pueblos indígenas, con orgullo y compromiso, con humildad, pero con la plena responsabilidad de continuar el rumbo trazado por nuestro pueblo, el de la transformación que ha iniciado el presidente AMLO. Tengan la certeza, que voy a estar a la altura de las circunstancias, que vamos a caminar juntas y juntos en unidad y que jamás traicionaré el anhelo de seguir construyendo un México aún más justo, fraterno, soberano, libre y democrático. Lic. Andrés Manuel López Obrador, dirigente de nuestro movimiento, presidente de la República, estamos orgullosos y orgullosas de caminar junto a su liderazgo incansable. Lo digo fuerte para que se oiga lejos, es un honor estar con Obrador. Es un honor haber caminado junto a usted cuando fue jefe de Gobierno, cuando lo desaforaron, cuando hicieron el fraude de 2006, con el gobierno legítimo, cuando luchamos por la defensa del petróleo con las Adelitas, cuando se formó Morena como asociación civil, cuando se formó como Partido, cuando la reforma energética del 2013, en el triunfo de 2018, como jefa de Gobierno y usted como presidente, es un honor haber caminado junto a usted en aquella histórica marcha del 27 de noviembre y es un honor, recibir de sus manos este bastón de mando. Usted querido presidente, por muchos años ha representado y representa el anhelo de justicia del pueblo de México, con su energía, empuje, ha cambiado para bien, la historia de nuestro país. Usted querido presidente, es un referente ético y moral que nos ha enseñado a no caernos frente a ninguna adversidad, a no arrodillarnos frente al poder del dinero, a confiar en el pueblo y su dignidad, y a que cuando hay revolución de las

² En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a “**X**”, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto Twitter se entenderá que corresponde a la red social “**X**”.

³ Ídem.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

conciencias y un pueblo se empodera y reconoce su fuerza y su historia, no hay nada que lo detenga. Sepa querido presidente que siempre tendrá nuestro apoyo, que cuidaremos su gran legado y sepa que el cierre de su gobierno será espectacular, porque una vez más con el pueblo de México, estaremos haciendo historia.

7. Es un hecho público y notorio que se encuentra en desarrollo el proceso electoral federal 2023-2024.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADAS

I. MARCO NORMATIVO

1. Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Como puede observarse del escrito de queja, entre otros argumentos, los quejosos señalaron que los hechos denunciados podrían configurar el uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta necesario poner de relieve el marco normativo relacionado con dicho tópico:

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...]

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidas las personas servidoras públicas**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos**.

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos**.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral**.



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal⁵, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

⁵ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁶:

- a. La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

⁶ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

[...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de las personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁷:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁸.

⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁸ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**⁹.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares¹⁰.
- Permisiones a personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**¹¹.
- Prohibiciones a las personas servidoras públicas: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**¹².
- **Especial deber de cuidado** de las personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹³.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público:

🏛️ **Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar

⁹ Idem

¹⁰ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹¹ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

¹² Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹³ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹⁴ o local:


- i. **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹⁵.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- ii. **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁶.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

 **Poder Judicial:** encargado de dirimir las controversias bajo los principios de independencia e imparcialidad judicial.

¹⁴ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹⁵ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

¹⁶ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Como garantías de imparcialidad, existen mecanismos como la recusación entendida como el derecho de cualquier justiciable para promover impedimento en contra del juzgador o las obligaciones de manifestación de excusas por posible conflicto de interés previstas en las leyes orgánicas y códigos de ética.

Por el principio que subyace a este poder, de inicio, **el juez en ningún momento podría realizar manifestaciones o realizar actos fuera de sus funciones, que influyan en el proceso electoral.**

✚ **Poder Legislativo:** encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias.

En el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

Así, **existe una bidimensionalidad en las personas servidoras públicas de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, **resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política),** siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

✚ **Órganos autónomos:** especializados en materias técnico-jurídicas, consecuentemente, encargados de regular ciertos mercados o sectores de manera independiente a los depositarios tradicionales del poder público¹⁷.

¹⁷ Criterio previsto en la jurisprudencia 12/2008 del Pleno de la SCJN, de rubro: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Desempeñan funciones cuasi legislativas, cuasi jurisdiccionales y cuasi ejecutivas¹⁸, **por lo que tienen especial cuidado de atender a su naturaleza y mantenerse totalmente distantes del proceso electoral.**

Las anteriores diferencias entre las funciones y entidades del poder público permiten identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de las personas servidoras públicas que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las personas servidoras públicas estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles¹⁹.**

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o

¹⁸ Criterio previsto en la jurisprudencia 46/2015 del Pleno de la SCJN, de rubro: ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR A ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

¹⁹ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las personas servidoras públicas conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertos funcionarios públicos, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), **de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

Como ya fue indicado, **la actuación del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), **en el proceso electoral** está delimitada por el orden jurídico y **siempre es de carácter auxiliar y complementario**, en apoyo a las autoridades electorales, **siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implica la conculcación del principio de neutralidad** que la Constitución Federal exige a las personas servidoras públicas para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos²⁰.

²⁰ Es ilustrativa la tesis V/2016 de esta Sala Superior, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA). Consultable en: <https://bit.ly/2zrZE09>. El tratamiento del principio de neutralidad en materia electoral se remonta a los años setenta, cuando el Tribunal Constitucional de Alemania resolvió la impugnación presentada por un partido político en la que se alegó que el gobierno federal de ese país había transgredido diversas disposiciones normativas por haber intervenido durante la campaña de las elecciones federales de mil novecientos setenta y seis, con su propaganda gubernamental de logros previa a la jornada comicial que tuvo verificativo el tres de octubre de ese año. Los hechos atribuidos al gobierno consistieron en diversas publicaciones -libros y revistas-, anuncios impresos de tipo propagandístico -suplementos, folletos y volantes- y en radio y televisión financiados con presupuesto público que informaban logros gubernamentales durante la etapa previa a la jornada electoral. En sus consideraciones el tribunal constitucional citado señaló que la Constitución prohibía a los órganos estatales durante las elecciones identificarse en ejercicio de sus funciones con los partidos políticos o los candidatos, así como



La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**²¹.

2. Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

apoyarlos o combatirlos con recursos estatales y, específicamente, influir en la decisión de los electores a través de propaganda, por lo que resultaba incompatible que el gobierno en funciones se presentara en la contienda electoral con el objeto de obtener una reelección y que al propio tiempo hiciera una propalación de sus logros gubernamentales. En esa tesitura, el Tribunal Constitucional Alemán expuso que los recursos financieros que sirven al Estado provienen de los ciudadanos sin hacer distinción de sus ideas o dilaciones políticas, los cuales se les confían para que se empleen en el logro del bien común y no para influir en las elecciones a favor o en contra de candidato o fuerza política alguna, de modo que cuando esto sucede, tal actuar resulta incompatible con el orden jurídico porque se transgrede el mandato de neutralidad que el Estado tiene que mantener en la campaña electoral; es decir, se vulnera la integridad del pueblo en los comicios de que la ciudadanía no tome su decisión mediante elecciones libres. El Tribunal Constitucional de Alemania arribó a la conclusión de que el gobierno federal violó el derecho a la equidad, así como el principio de igualdad de oportunidades en las elecciones federales al intervenir durante la campaña electoral con su labor de difusión, prestar servicios de valor económico de manera desproporcionada a los partidos que detentaban el poder -erogaciones en medios de publicidad con fines de propaganda electoral-, y realizar propaganda impresa así como no tomar medidas para impedir que ello sucediera.

²¹ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;
- b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

c) *Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.***

Artículo 227.

1. *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

2. *Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

3. *Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

4. *Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

Artículo 242.

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

Artículo 445.

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²²

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de

²² SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se refirió, las partes quejasas, en esencia, denuncian la realización de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de Claudia Sheinbaum Pardo y la vulneración al principio de imparcialidad por parte del Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador y por las y los Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales de Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guerrero, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Lo anterior, derivado de la realización del evento celebrado el jueves siete de septiembre de dos mil veintitrés, en el restaurante “El Mayor”, ubicado en el centro de la Ciudad de México, en el que, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, entregó a Claudia Sheinbaum Pardo, un objeto que denominó “*Bastón de mando*”, al que acudieron las y los Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales de Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guerrero, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, hecho del que todos ellos dieron cuenta en sus redes sociales.

Por lo anterior, solicitaron el dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Partido de la Revolución Democrática:

- ✚ *“...se elimine lo relativo a la parte denunciada de la “entrega del bastón de mando” y en su lugar se ordene emitir un comunicado en el cual, pida una disculpa pública por la indebida conducta desplegada. Lo anterior por ser contraria a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”²³.*
- ✚ *“...en vía de tutela preventiva se le vuelva a conminar de que se abstenga de inmiscuirse en temas de partidos políticos y electorales con su investidura de Ejecutivo Federal...”*

Jorge Álvarez Máñez

- ✚ *“... esta larga estrategia de actos anticipados no se extienda otros dos o tres meses e imponer las que correspondan, e incluso apercibimientos y medidas de apremio más eficaces...”*

III. DECISIÓN

A. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA.

Como se refirió, los quejosos denuncian la posible realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, derivado de la realización de un evento el pasado siete de septiembre del año en curso.

Al respecto, este órgano colegiado considera que es **improcedente** la medida cautelar solicitada por los quejosos respecto del evento denunciado, ya que se trata de actos consumados de manera irreparable, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

²³ Como se señaló en el apartado de ANTECEDENTES, es importante destacar que los argumentos referidos por el Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que las declaraciones realizadas por el Presidente de México en su conferencia matutina del siete de septiembre incumplen con lo ordenado por esta Comisión de Quejas y Denuncias, están siendo conocidas dentro del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/988/PEF/2/2023, por lo que no serán materia de pronunciamiento en el presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

No obstante lo anterior, los quejosos refieren que la denunciada difundió dicho evento a través de su perfil de la red social X (antes Twitter), conforme a lo siguiente:

I. Claudia Sheinbaum Pardo
Dra. Claudia Sheinbaum @Claudiashein



De lo anterior, se advierte que se trata de una publicación del siete de septiembre del dos mil veintitrés, en el perfil verificado de Claudia Sheinbaum Pardo de la red social X, donde difunde el siguiente mensaje:

*Presidente Andrés Manuel López Obrador Gobernadores, gobernadoras
Compañeras y compañeros*

²⁴ Ídem.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Tomo este bastón de mando, representación de los valores más profundos de nuestra historia viva, de los pueblos indígenas, con orgullo y compromiso, con humildad, pero con la plena responsabilidad de continuar el rumbo trazado por nuestro pueblo, el de la transformación que ha iniciado el presidente AMLO. Tengan la certeza, que voy a estar a la altura de las circunstancias, que vamos a caminar juntas y juntos en unidad y que jamás traicionaré el anhelo de seguir construyendo un México aún más justo, fraterno, soberano, libre y democrático.

Lic. Andrés Manuel López Obrador, dirigente de nuestro movimiento, presidente de la República, estamos orgullosos y orgullosas de caminar junto a su liderazgo incansable. Lo digo fuerte para que se oiga lejos, es un honor estar con Obrador. Es un honor haber caminado junto a usted cuando fue jefe de Gobierno, cuando lo desaforaron, cuando hicieron el fraude de 2006, con el gobierno legítimo, cuando luchamos por la defensa del petróleo con las adelitas, cuando se formó Morena como asociación civil, cuando se formó como Partido, cuando la reforma energética del 2013, en el triunfo de 2018, como jefa de Gobierno y usted como presidente, es un honor haber caminado junto a usted en aquella histórica marcha del 27 de noviembre y es un honor, recibir de sus manos este bastón de mando. Usted querido presidente, por muchos años ha representado y representa el anhelo de justicia del pueblo de México, con su energía, empuje, ha cambiado para bien, la historia de nuestro país. Usted querido presidente, es un referente ético y moral que nos ha enseñado a no caer frente a ninguna adversidad, a no arrodillarnos frente al poder del dinero, a confiar en el pueblo y su dignidad, y a que cuando hay revolución de las conciencias y un pueblo se empodera y reconoce su fuerza y su historia, no hay nada que lo detenga. Sepa querido presidente que siempre tendrá nuestro apoyo, que cuidaremos su gran legado y sepa que el cierre de su gobierno será espectacular, porque una vez más con el pueblo de México, estaremos haciendo historia.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es un mensaje dirigido al Presidente de México, así como a las personas titulares de los Ejecutivos estatales.
- Refiere tomar el “bastón de mando” con responsabilidad para continuar el rumbo trazado por el presidente y que no traicionará el anhelo de seguir construyendo un México aún más justo, fraterno, soberano, libre y democrático.
- Se refiere a Andrés Manuel López Obrador como dirigente de su movimiento y como Presidente de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

- Refiere distintos momentos desde que López Obrador fue Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, hasta la marcha realizada el 27 de noviembre de 2022, donde refiere haber caminado a su lado.
- Refrenda su apoyo al Presidente, indica que cuidará su gran legado y que el cierre de su gobierno será “espectacular”.

Al respecto, del análisis preliminar ya bajo la apariencia del buen derecho a la publicación denunciada, este órgano colegiado no advierte alguna frase que pudiera actualizar la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

En efecto, del análisis al mensaje descrito, no se advierte alguna manifestación explícita, unívoca e inequívoca de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pudiera llegar a configurar actos anticipados de precampaña y/o campaña.



De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación realizada el siete de septiembre del dos mil veintitrés, en el perfil verificado de Claudia Sheinbaum Pardo de la red social X
- En su mensaje agradece “...por todo el amor en nuestra llegada para recibir el Bastón de Mando por parte de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador.”
- Difunde 3 fotografías en las que se aprecian muchas personas en la noche alrededor de la denunciada tomándose fotografías con teléfonos celulares.

De lo anterior, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión no advierte expresiones que revelen la intención manifiesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

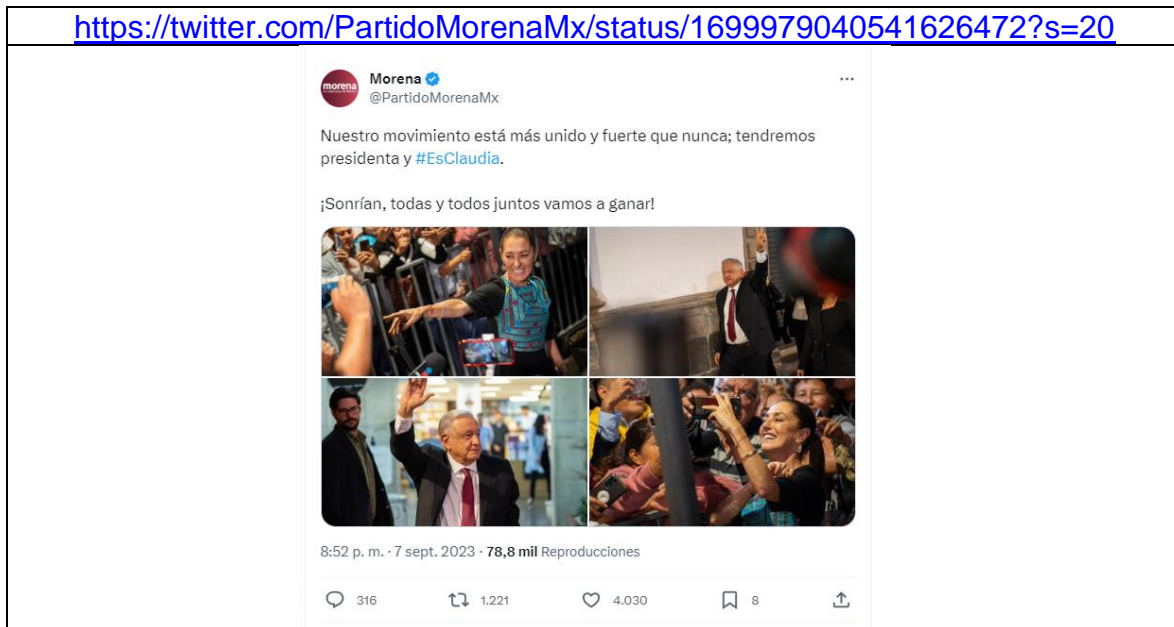
Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

de la denunciada a contender por la precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular, de presentar alguna plataforma electoral, de emitir propuestas de precampaña o campaña, o bien, llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura o partido político.

En este sentido, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho de las publicaciones denunciadas, se considera que las mismas no contienen elementos que pudieran actualizar una violación a los principios rectores del proceso electoral federal en curso, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

II. MORENA

De igual suerte, se denuncia la siguiente publicación realizada en el perfil verificado del partido MORENA en la red social X (antes Twitter):



Al respecto, este órgano colegiado determina la **improcedencia** de la adopción de medidas cautelares solicitadas por la quejosa, en atención a lo siguiente:

Mediante Acta circunstanciada del día de la fecha (catorce de septiembre de dos mil veintitrés) instrumentada por la autoridad instructora, se hizo constar que la publicación denunciada ya no se encuentra visible, tal como se muestra enseguida:

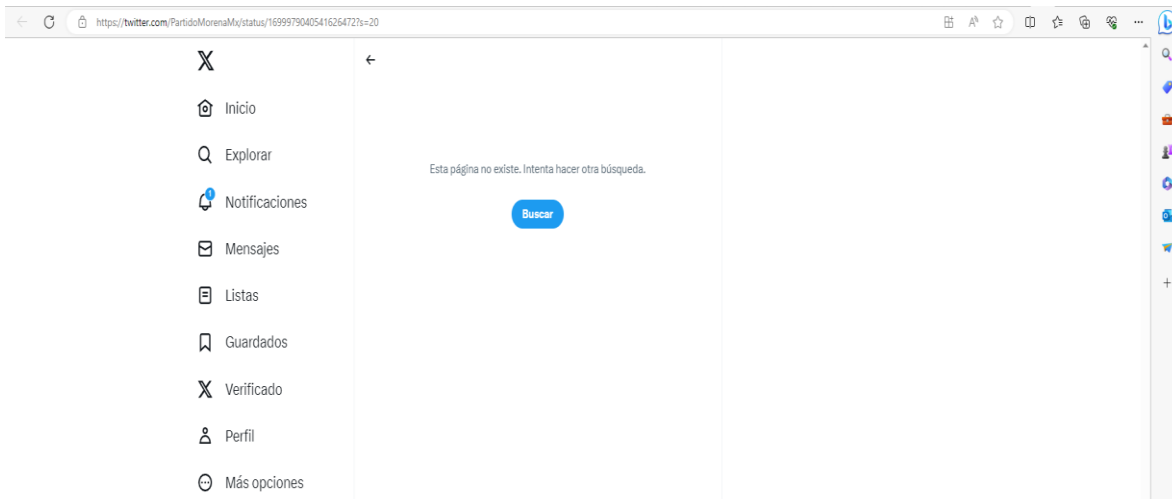


Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

<https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1699979040541626472?s=20>



En este sentido, el dictado de medidas cautelares es **improcedente**, al tratarse de actos consumados de manera irreparable, con fundamento en lo previsto en el citado artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, en términos de lo dispuesto en la fracción II del mismo dispositivo legal.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de **actos consumados, ni respecto de material del que no se tiene comprobada su existencia o difusión**, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Por tanto, el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de **actos consumados, ni respecto de material del que no se tiene comprobada su existencia o difusión**, puesto que, como se expuso, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

De ahí que, la emisión de un pronunciamiento, en sede cautelar, con relación a la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña que tal publicación pudiera causar a favor de Claudia Sheinbaum Pardo en el actual proceso electoral federal 2023-2024, versaría sobre actos consumados de manera irreparable.

B. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LAS Y LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS LOCALES DE BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, HIDALGO, GUERRERO, MORELOS, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS

Como se refirió, las y los Gobernadores de Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guerrero, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas acudieron al evento celebrado en el restaurante “El Mayor” el pasado siete de septiembre objeto de denuncia, dando cuenta de su participación en diversas publicaciones realizadas en las redes sociales de las partes denunciadas.

Al respecto, es importante destacar el siguiente contexto:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36, inciso b), fracción II, del Estatuto de MORENA, las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de ese instituto político, tienen el carácter de Consejeros y Consejeras Nacionales no sujetos a votación en el Congreso Nacional.

De igual suerte, en términos del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA para que de manera imparcial, democrática, unitaria y transparente se logre profundizar y dar continuidad a la cuarta transformación de la vida pública de México, estarían a cargo del proceso el Consejo Nacional y las comisiones de Elecciones y Encuestas de MORENA.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Acuerdo antes referido, el seis de septiembre del presente año, la Comisión de Encuestas de MORENA entregaría el resultado al Consejo Nacional y Comisión de Elecciones de ese partido, para presentar los resultados públicamente con los participantes.

De igual suerte, es un hecho público y notorio que el pasado diez de septiembre, el presidente del Consejo Nacional de Morena, Alfonso Durazo, formalizó la entrega



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

de constancia a Claudia Sheinbaum como Coordinadora de los Comités de Defensa de la Transformación, en el marco de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de ese instituto político.

En este sentido, de la información que obra en autos se tiene que en el evento objeto de denuncia, el Presidente de la República entregó a **Claudia Sheinbaum Pardo** un objeto denominado por él como “*Bastón de mando*”, para “*dirigir nuestro movimiento y dar continuidad a la transformación, cuyo protagonista principal ha sido, es y será el pueblo de México*”, por lo que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se puede considerar que el evento objeto de denuncia estuvo enmarcado en el proceso político para designar a la Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

Ahora bien, como se refirió en el marco jurídico, el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que está bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato.

De tal forma, el artículo 134 constitucional, prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Bajo este contexto, se procede a analizar las publicaciones denunciadas y cuya suspensión se solicita:

<https://twitter.com/MaraLezama/status/1699987032393564438?s=20>

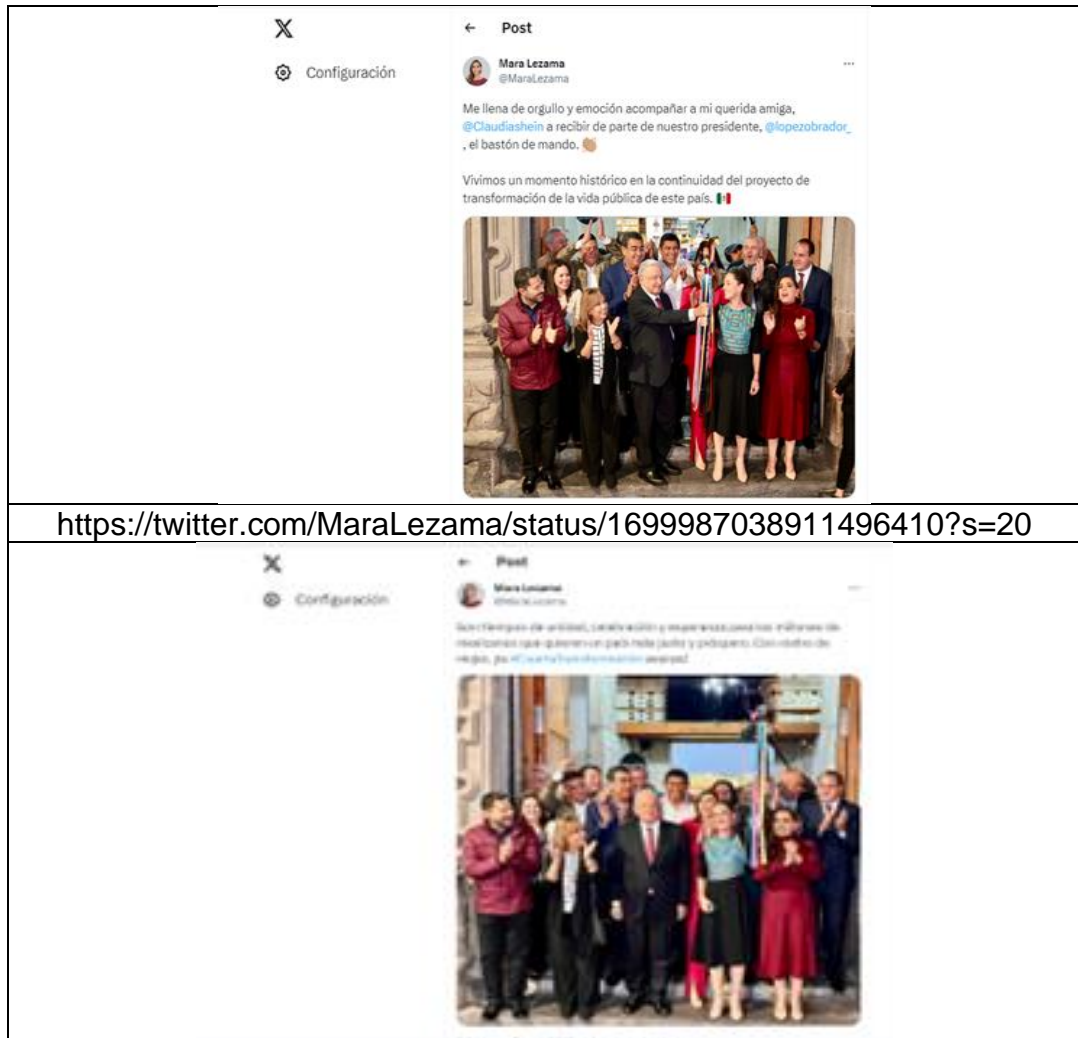


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023



De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Se trata de **dos publicaciones** realizadas en el perfil verificado de **Maria Elena Lezama Espinoza, Gobernadora de Quintana Roo**, el pasado siete de septiembre de dos mil veintitrés
- En ambas publicaciones se observa una fotografía de un grupo de personas alrededor de Andrés Manuel López Obrador y de Claudia Sheinbaum Pardo, en lo que parece la entrada al restaurante “El Mayor”.
- En la primera publicación refiere que le fue grato acompañar a su amiga Claudia Sheinbaum a recibir el bastón de mando.



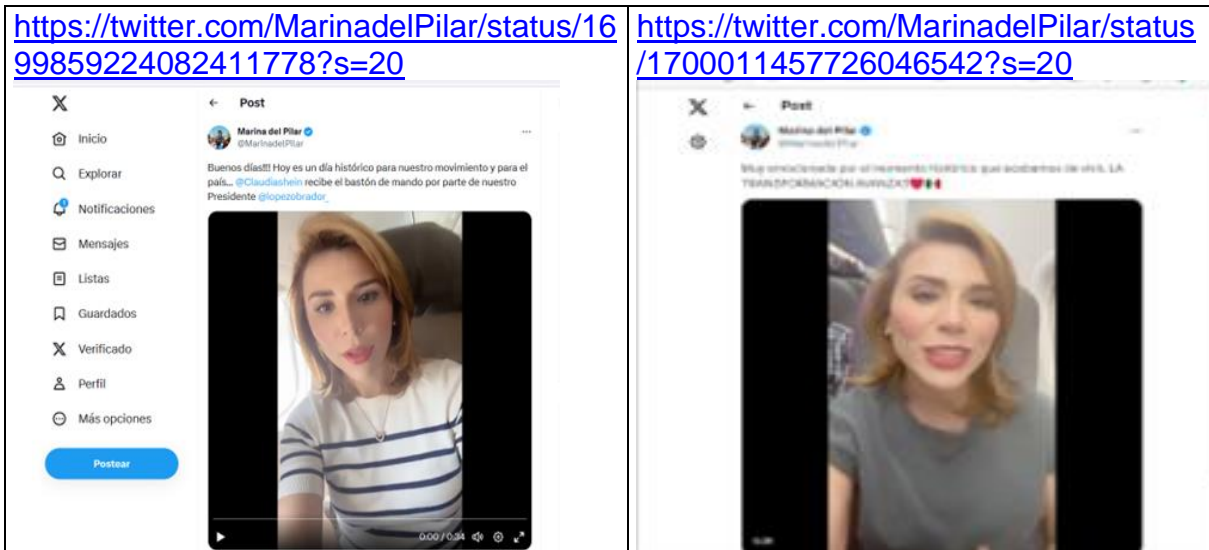
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

- En la segunda publicación, hace referencia a que “*Son tiempos de unidad, celebración y esperanza para los millones de mexicanos que quieren un país más justo y próspero. Con rostro de mujer, ¡la #CuartaTransformación avanza!*”



De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Son dos publicaciones realizadas por **Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California**, en su perfil verificado de la red social X, realizadas el pasado siete de septiembre.
- En la primera, se observa el siguiente mensaje: *Buenos días!!! Hoy es un día histórico para nuestro movimiento y para el país... @Claudiashein recibe el bastón de mando por parte de nuestro Presidente @lopezobrador_*, junto con un video en el que se observa a la servidora pública denunciada, en lo que parece ser un avión, informando que está saliendo rumbo a la Ciudad de México porque en la noche hay una reunión muy importante. Refiere que siguen avanzando en la transformación del país con el liderazgo de Claudia Sheinbaum y de Andrés Manuel López Obrador.
- En la segunda publicación, se observa el siguiente mensaje: *Muy emocionada por el momento histórico que acabamos de vivir, LA TRANSFORMACIÓN AVANZA!!*, acompañado de un video en el se observa a la denunciada, en lo que parece ser un avión, refiere que va de regreso a Tijuana después del evento de entrega del bastón de mando a Claudia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Sheinbaum, refiriendo que a partir de ahora ella es la Coordinadora de la Defensa de la Cuarta Transformación.

<https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1700001893995446301?s=20>



De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación realizada por **Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala**, en su cuenta verificada de la red social X el pasado siete de septiembre.
- En dicha publicación se observa el siguiente mensaje: *Es un momento histórico en nuestro país y me llena de orgullo acompañar a nuestro presidente Andrés Manuel @lopezobrador_ en la entrega del bastón de mando a mi apreciada amiga, la doctora @Claudiashein. Es un momento de unidad y celebración, ya que una mujer brillante consolidará la transformación del pueblo mexicano. Todas y todos juntos, seguiremos transformando a México.*
- Junto con el mensaje antes referido, se publicaron tres fotografías relacionadas con el evento.

<https://twitter.com/LaydaSansores/status/1699994125846626788?s=20>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023



De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación realizada por **Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora de Campeche**, en su cuenta verificada de la red social X el pasado siete de septiembre.
- En dicha publicación se observa un video de la llegada de la servidora pública al restaurante “El Mayor”, en el centro histórico de la Ciudad de México, junto con el siguiente mensaje: *Así llegamos a la entrega del Bastón de Mando que el Presidente Andrés Manuel @lopezobrador_ le dará a @Claudiashein. Gracias siempre a mi gente por su cálido recibimiento, su cariño me alienta. ¡Les amo!*

<https://twitter.com/SergioSalomonC/status/1699992233213079846?s=20>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación realizada por **Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador de Puebla**, en su cuenta verificada de la red social X el pasado siete de septiembre.
- Además de publicar una fotografía de lo que parece ser el evento denunciado, se aprecia el siguiente mensaje: *Un honor acompañar al Presidente @lopezobrador en este momento histórico para nuestro movimiento: la entrega del bastón de mando a la mujer que, en lo sucesivo, habrá de consolidar y preservar la transformación en nuestro país. Una transformación en la que la premisa no cambia: Por el bien de todos, primero los pobres. Te acompañamos con entusiasmo y solidaridad, querida Doctora @Claudiashein. México y Puebla cuentan contigo.*

https://twitter.com/rochamoya_/status/1700187024995541453?s=20



De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación realizada por **Rubén Rocha Moya, Gobernador de Sinaloa**, en su cuenta verificada de la red social X el pasado ocho de septiembre.
- Además de difundir cuatro fotografías de los que parece ser el evento denunciado, se observa el siguiente mensaje: *El presidente @lopezobrador_ entregó el bastón de mando a mi querida compañera @Claudiashein, para encabezar nuestro movimiento de transformación y dar continuidad a la nueva forma de gobernar en México, que tiene como eje principal, el bienestar de las y los mexicanos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Al respecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a las publicaciones denunciadas, se advierte que las mismas tienen la intención de informar sobre su asistencia a la reunión realizada el pasado siete de septiembre en el restaurante “El Mayor”, en el Centro Histórico de la Ciudad de México donde, conforme a la información que obra en autos, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, entregó “el bastón” de mando a la de los Comités de Defensa de la Transformación, Claudia Sheinbaum Pardo, **sin que se advierta alguna referencia a un proceso electoral, la solicitud de apoyo o rechazo a algún actor político, o alguna otra expresión que pudiera considerarse de manera unívoca como de carácter electoral.**

Aunado a lo anterior, esta Comisión advierte que el material denunciado se trata de manifestaciones dadas a conocer en redes sociales e internet en fechas pasadas, por lo que, para poder ingresar a ellas **debe mediar la voluntad de las personas para acceder a los mismos**, buscar el contenido específico, o buscar contenido relacionado para poder tener acceso al mismo.

Bien entonces, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, ya que si bien se trata de difusión de contenido en redes sociales, lo cierto es que al ser pasado requiere de una búsqueda por parte de la persona, pues no se encuentra en una difusión permanente; es decir, las referidas publicaciones **no se encuentran de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía**, sino que se trata de publicaciones realizadas en fechas pasadas, las cuales requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarla.

En este sentido, tomando en consideración el contexto completo que acompaña a los hechos denunciados, en especial el doble carácter de las y los Gobernadores denunciados, como Consejeros(as) Nacionales de MORENA y como personas servidoras públicas, así como el hecho de que las publicaciones objeto de denuncia requieren de la voluntad del usuario para ser consultadas, es que este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones bajo estudio.

De igual suerte, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos respecto de la asistencia de las y los Gobernadores denunciados, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que **atañe al fondo** del asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema — uso indebido de recursos públicos— es necesaria la realización de un **análisis de fondo** en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

*“Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, **sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo** de las quejas planteadas, **no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.**”*

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, sino que atañe al fondo del asunto.

C. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Como se señaló, los quejosos denuncian, en esencia, la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda del Proceso Electoral Federal 2023 – 2024, por parte de Andrés Manuel López Obrador, derivado de que dicho servidor público, el pasado siete de septiembre, entregó el “bastón de mando” a Claudia Sheinbaum Pardo, con la finalidad de que *“dirija y dé continuidad a la transformación”*.

Al respecto, es importante destacar que, contrario al contexto dado en el apartado anterior, de la información que obra en autos se tiene que el partido político MORENA, informó que, *de conformidad con la normativa que rige la estructura de Morena, el Presidente de la República no cuenta con cargo intrapartidista alguno.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Lo anterior es relevante, pues como se señaló anteriormente, de la información que obra en autos se advierte que el evento objeto de denuncia fue de carácter partidista y no institucional.

En este sentido, como se refirió en el marco jurídico, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁵, ha considerado que dado el contexto histórico – social de la figura del Titular del Poder Ejecutivo, influye relevantemente en el electorado, por lo que las personas que ocupen dicho cargo, deben tener **especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen** mientras transcurre el proceso electoral.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Bajo este contexto, se procede a analizar las publicaciones denunciadas:

https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=46@t=uqVRw1S9IKws1vufAqSIOA	y
https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=20	

²⁵ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015



De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Ambas direcciones electrónicas conducen a la misma publicación.
- Dicha publicación corresponde a un *tuit* difundido en el perfil verificado de Andrés Manuel López Obrador el siete de septiembre de dos mil veintitrés.
- En la publicación se observa el siguiente mensaje: *Hoy entregué a nuestra querida compañera Claudia Sheinbaum el bastón de mando para dirigir nuestro movimiento y dar continuidad a la transformación, cuyo protagonista principal ha sido, es y será el pueblo de México.*
- Junto con el mensaje antes referido se observan dos fotografías donde aparecen Andrés Manuel López Obrador y Claudia Sheinbaum Pardo.

El mismo siete de septiembre, se difundió un boletín en la página oficial de Presidencia de la República, con el siguiente contenido:

<https://presidente.gob.mx/presidente-entrega-baston-de-mando-a-claudia-sheinbaum-para-continuar-movimiento-de-transformacion/>

PRESIDENTE ENTREGA BASTÓN DE MANDO A CLAUDIA SHEINBAUM PARA CONTINUAR MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN

[Home](#) [Boletines](#) *Presidente Entrega Bastón De Mando A Claudia Sheinbaum Para Continuar Movimiento De Transformación*

Presidente entrega bastón de mando a Claudia Sheinbaum para continuar movimiento de transformación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

2023
Año de
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Inicio | Sala de Prensa | 8º Informe de Gobierno | Gabinete | Oficina de la Presidencia | Biografía | Contacto

PRESIDENTE ENTREGA BASTÓN DE MANDO A CLAUDIA SHEINBAUM PARA CONTINUAR MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN

Home | Gabinete | Presidente Entrega Bastón de Mando a Claudia Sheinbaum Para Continuar Movimiento de Transformación

CONFERENCIA DE PRENSA MATUTINA | SALA DE PRENSA
DOCUMENTOS | GABINETE
REDES SOCIALES
8TO INFORME DE GOBIERNO

Presidente entrega bastón de mando a Claudia Sheinbaum para continuar movimiento de transformación

2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

07/09/2023

*El presidente Andrés Manuel López Obrador entregó el bastón de mando a Claudia Sheinbaum Pardo, quien a partir de hoy es la nueva **Coordinadora Nacional de la Defensa de la Transformación**.*

La ceremonia se celebró en un restaurante en el Centro Histórico de la Ciudad de México, donde el mandatario felicitó a la doctora por ser elegida democráticamente en el proceso interno para dar continuidad al cambio que actualmente está en curso, liderado por el mandatario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Durante su discurso, Sheinbaum Pardo agradeció el apoyo del pueblo y la recepción del bastón de mando, al que definió como la “representación de los valores más profundos de nuestra historia viva, de los pueblos indígenas”.

“Con orgullo y compromiso, con humildad, pero con la plena responsabilidad de continuar el rumbo trazado por nuestro pueblo, el de la transformación que ha iniciado el presidente AMLO. Tengan la certeza, que voy a estar a la altura de las circunstancias, que vamos a caminar juntas y juntos en unidad y que jamás traicionaré el anhelo de seguir construyendo un México aún más justo, fraterno, soberano, libre y democrático”, expresó.

Recordó los momentos históricos de casi dos décadas en los que ha ayudado a construir el movimiento de transformación con el presidente López Obrador, a quien aseguró que honrará su legado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023



Estuvieron en este acto las gobernadoras y gobernadores de: Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda; Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío; Campeche, Layda Sansores San Román; Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas; el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres Guadarrama; Colima, Indira Vizcaíno Silva; Hidalgo, Julio Menchaca Salazar; Guerrero, Evelyn Salgado Pineda; Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo; Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero; Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina; Quintana Roo, Mara Lezama Espinosa; Sinaloa, Rubén Rocha Moya; Sonora, Alfonso Durazo Montaña; Tabasco, Carlos Manuel Merino Campos; Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya; Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros; Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez y Zacatecas, David Monreal Ávila, así como la próxima gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez; Mario Delgado, Citlalli Hernández Mora y Karen Castrejón Trujillo.

Además, Manuel Velasco, Ricardo Monreal, Adán Augusto López Hernández y Gerardo Fernández Noroña.



Al respecto, esta Comisión considera **procedente** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones bajo estudio, de conformidad con las siguientes consideraciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

De conformidad con la información que obra en autos y de lo informado en el boletín objeto de estudio, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se considera que las manifestaciones e imágenes alusivas al acto de entrega del denominado “*Bastón de mando*”, a Claudia Sheinbaum Pardo actual Coordinadora Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación, como se refirió anteriormente, corresponden a actos de carácter partidista, por lo que su difusión en canales de comunicación oficiales del Gobierno de México no encuentra asidero jurídico.

En efecto, de la información que obra en los archivos de la autoridad sustanciadora²⁶, se tiene que, **dentro de las plataformas oficiales y redes sociales de la Presidencia de la República** está el perfil de X (antes Twitter): <https://twitter.com/lopezobrador>, así como la página web <https://presidente.gob.mx/>, es decir, dichos medios de comunicación digital son manejados con recursos públicos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-345/2012, determinó que las obligaciones impuestas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución general, deben ser entendidas en los siguientes términos:

- El deber que tienen los funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, de aplicar los recursos con imparcialidad, de modo que no influyan en la equidad de la contienda entre los partidos políticos (principio de imparcialidad).
- **La propaganda que difundan por cualquier medio de comunicación social debe ser de naturaleza institucional** y con fines informativos, educativos o de orientación social.
- No se deben incluir en dicha propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por otro lado, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-163/2018, la Sala Superior señaló que:

²⁶ Ver oficio CGCSyVGR/117/2023 dentro del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/236/2023 y sus acumulados, así como el oficio CGCSyVGR/185/2023 dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/333/2023, ambos firmados por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

- La obligación constitucional de los funcionarios públicos, de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales, a favor o en contra de algún actor político.**
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos y que los funcionarios públicos no aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero** que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los funcionarios como un elemento relevante para observar el **especial deber de cuidado** que se deriva del ejercicio de sus funciones.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo, su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.
- Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los funcionarios públicos deben tener especial cuidado en las conductas que, en el ejercicio de sus funciones, realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- **Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.**
- De esta forma, la Constitución general busca que los funcionarios públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en cuanto a sus responsabilidades, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así, ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

En este sentido, la difusión del evento de carácter partidista realizado el pasado siete de septiembre del año en curso, **en plataformas y redes sociales oficiales**, no tiene justificación y podría, bajo la apariencia del buen derecho, vulnerar el principio de imparcialidad al que están obligadas todas las personas servidoras públicas, incluyendo al Presidente de la República.

Lo anterior, tomando en cuenta el análisis individual y contextual del caso; concretamente y de manera destacada, las expresiones que se difunden en las publicaciones bajo estudio y la finalidad de las mismas, las cuales, desde una óptica preliminar, **no guardan relación con las actividades institucionales del Gobierno de México**, o de aquellas que competen al Presidente de la República en ejercicio de su cargo como Titular del Ejecutivo Federal de nuestro país, utilizando plataformas y redes sociales oficiales para su difusión.

Por ello, esta Comisión de Quejas y Denuncias, determina procedente la solicitud de medida cautelar consistente en que se eliminen las publicaciones denunciadas, al tratarse de un tema ajeno al quehacer institucional de la investidura que representa Andrés Manuel López Obrador como Presidente de la República y contrario a ello, se expresa acerca de una acción relacionada con la sucesión de su dirigencia partidista a quien resultó seleccionada de un procedimiento inédito intrapartidista para tales efectos, como antesala al Proceso Electoral Federal que acaba de dar inicio.

En efecto, del análisis a las publicaciones denunciadas, desde una perspectiva preliminar propia de sede cautelar, se aprecian manifestaciones relacionadas con las cualidades de Claudia Sheinbaum Pardo, persona emanada de su partido que aparentemente, dará continuidad a su *proyecto o movimiento de transformación*.

Por tanto, como se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, el denunciado hace pronunciamientos que, desde una perspectiva preliminar, podrían influir en el proceso electoral federal 2023-2024, las cuales son retomadas en un boletín publicado en la página oficial del Gobierno de la República, lo que podría vulnerar lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, en detrimento de los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad reconocidos en nuestra Carta Marga.

En este sentido, se reitera que, el Presidente de la República, **tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con los procesos electorales en curso y en**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

particular, dadas las expresiones explicita, para el que se desarrolla en el Estado de México, obligación que ha sido reiterada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-111/2021 y SUP-REP-20/2022.

Además, aunque los pronunciamientos emitidos se den, en principio, a través de redes sociales, estas no pueden estar bajo el amparo de los derechos de libertad de expresión y de información, puesto que, sus manifestaciones se analizan en el marco de la investidura y de la prudencia discursiva que exige su encargo.

Por lo que, en sede cautelar, se considera idóneo **conceder las medidas cautelares** solicitadas sobre la publicación y difusión de los contenidos bajo estudio, localizados en las URLs:

- https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=20
- https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=46@t=uqVRw1S9IKws1vufAgSIOA
- <https://presidente.gob.mx/presidente-entrega-baston-de-mando-a-claudia-sheinbaum-para-continuar-movimiento-de-transformacion/>

A efecto de evitar que se transgreda de forma irreparable la equidad de la contienda electoral que se encuentra en desarrollo, por las razones siguientes:

- ❖ Existe un especial deber de cuidado del Ejecutivo Federal respecto de las expresiones que emite con motivo de sus funciones, por el nivel, jerarquía y relevancia de su cargo;
- ❖ La libertad de expresión de las personas del servicio público se derrota respecto del principio de imparcialidad, ya que se trata de un mandato constitucional y legal, aunado a que el presidente tiene un deber reforzarlo de respetarlo;
- ❖ Las manifestaciones de continuidad de su *movimiento de transformación*, conforme a la apariencia del buen derecho de ninguna forma pueden ser consideradas como que tienen fines institucionales.
- ❖ Dichas expresiones podrían afectar la equidad en la contienda electoral o influir en las preferencias de la ciudadanía.

EFFECTOS

1. **Se ordena a Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

facultadas para ello, **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** las publicaciones localizadas en las URLs:

- https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=20
- https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=46@t=uqVRw1S9IKws1vufAqSIOA
- <https://presidente.gob.mx/presidente-entrega-baston-de-mando-a-claudia-sheinbaum-para-continuar-movimiento-de-transformacion/>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera que no ha lugar ordenar al Presidente de México publique una disculpa pública como lo solicita el Partido de la Revolución Democrática, pues dicha petición excede la finalidad de las medidas cautelares.

En efecto, como se señaló en el apartado de consideraciones generales sobre las medidas cautelares, éstas adquieren justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

En este sentido, la “disculpa pública²⁷” implica una medida de satisfacción o de reparación del daño, consistente en un pronunciamiento que realiza el agente discriminador, mediante el cual expresa el reconocimiento de su responsabilidad cometida, principalmente respecto de violaciones de derechos humanos, las cuales, en todo caso, corresponden ser dictadas en la resolución del fondo del asunto.

D. TUTELA PREVENTIVA.

Como se refirió, en el caso bajo análisis, Jorge Álvarez Máynez y el Partido de la Revolución Democrática, solicitaron la adopción de medidas cautelares en su **vertiente de tutela preventiva** para que:

²⁷ Ver Artículo 72 de la Ley General de Víctimas y SEGUNDO, fracción VI, de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Partido de la Revolución Democrática

✚ “...en vía de tutela preventiva se le vuelva a conminar de que se abstenga de inmiscuirse en temas de partidos políticos y electorales con su investidura de Ejecutivo Federal...”

Jorge Álvarez Máynez

✚ “... esta larga estrategia de actos anticipados no se extienda otros dos o tres meses e imponer las que correspondan, e incluso apercibimientos y medidas de apremio más eficaces...”

Lo anterior, derivado de la difusión del evento motivo de inconformidad en el presente asunto.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que son **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas, con base en las razones y fundamentos siguientes:

En principio, es importante destacar que, hasta el momento en que se emite la presente determinación, en autos del expediente en que se actúa, no existen elementos que indiquen que, un evento como el que es motivo de análisis en esta sede cautelar se lleve a cabo nuevamente o se repita en otras ocasiones, por tanto, se trata de actos futuros de realización incierta.

En efecto, no se cuenta con un indicio siquiera con un grado mínimo de convicción que permita a este órgano colegiado establecer que la conducta reprochada se repita, esto es, la realización de un acto partidista al que asistan los ahora denunciados y que éste sea difundido en redes sociales y portales oficiales del Gobierno de la República.

Esto significa que, para su **concesión no basta con una mera suposición, sino que debe evidenciarse la existencia de un riesgo inminente** de transgresión a los principios de la función electoral, **basada en una razonable probabilidad de que las conductas denunciadas y posiblemente constitutivas de un ilícito puedan generarse nuevamente**, lo que en el caso no acontece.

Ahora bien, para la adopción de tales medidas, la autoridad electoral debe contar con información suficiente respecto a una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas presuntamente ilegales se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

de que así suceda, es decir, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y en otros bienes constitucionales.

Por ello, se estima la **improcedencia del dictado de una medida cautelar bajo la modalidad de tutela preventiva**, por no advertirse una situación fáctica objetiva que revele la comisión de conductas posiblemente antijurídicas, cuya continuación o repetición deba evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo, como lo es la imparcialidad y neutralidad con la que deben conducirse las personas del servicio público.

Ello es así, porque la medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Al respecto, es de destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,²⁸ ha señalado que, para la adopción de medidas cautelares, resulta suficiente el análisis del acto denunciado, toda vez que se requiere observar **una potencial transgresión al orden jurídico que resulte evidente, así como la urgencia en la suspensión del acto combatido ante el riesgo de que continúe la conducta que, de manera preliminar, se considera podría ser infractora.**

En efecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

²⁸ Ver SUP-REP-10/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

No obstante, lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario hacer un recordatorio al **Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, así como a las y los Gobernadores de Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guerrero, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas** en el sentido de que deben observar un especial deber de cuidando con motivo de sus funciones.

En efecto, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan, además que, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con algún proceso electoral futuro.**

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatario a **Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal, así como a las y los Gobernadores de Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guerrero, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas**, a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalándoles la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad, a fin de no afectar la equidad en la contienda, respetando los tiempos establecidos por la ley en materia de campañas y precampañas.**

Para tal efecto, se ordena notificar el presente acuerdo a dichas personas servidoras públicas, para su conocimiento.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación que adopte la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al realizar el análisis del fondo del asunto.

E. PUBLICACIONES REALIZADAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES

Ahora bien, por lo que hace a las **publicaciones realizadas en los medios de comunicación digitales** que se detallan enseguida:

1. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/AMLLO-da-su-apoyo-a-Claudia-Sheinbaum-este-ieveles-le-entregara-el-baston-de-mando-de-la-4T-20230907-0031.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023



2.

<https://twitter.com/politicomx/status/1699967517857403302?t=misD%20pikKdOvFrF6K7YS%20Ww&s=08>



3. <https://twitter.com/lopezdoriga/status/1699980869497143313?s=20>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

Debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado”.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁹ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

En este sentido, toda vez que se trata de notas informativas, se considera que las mismas forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y por tanto no se justifica su retiro.

No pasa inadvertido que, en las notas informativas difundidas por *El Economista y Político MX*, se refiere a Claudia Sheinbaum Pardo como *candidata a la presidencia* o *candidata presidencial*, sin embargo, como se ha indicado, se trata de publicaciones periodísticas que dieron cuenta de lo sucedido en el evento motivo de inconformidad, las cuales están amparadas en la libertad de expresión y de información, de tal forma que, ordenar su retiro, sería una medida desproporcionada que afectaría gravemente dichas libertades.

²⁹ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

En términos de los argumentos y por las razones expuestas en el presente apartado, este órgano colegiado considera que es **improcedente** la medida cautelar solicitada por el quejoso, ya que se trata de actos consumados de manera irreparable, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, como se explica enseguida.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar y tutela preventiva solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO**, apartado **III**, secciones **A, B, D y E** de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO**, apartado **III**, sección **C**, de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a **Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** las publicaciones localizadas en las URLs:

- https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023
y su acumulado
UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023

- https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=46@t=uqVRw1S9IKws1vufAqSIOA
- <https://presidente.gob.mx/presidente-entrega-baston-de-mando-a-claudia-sheinbaum-para-continuar-movimiento-de-transformacion/>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

CUARTO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ